

## Modificación a diversos artículos de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (Ley n° 26300)

### Presentación

El 26 de mayo del 2004, la Comisión de Gobiernos Locales recomienda la aprobación de los proyectos de ley citados a continuación:

Proyecto de Ley n°	Autor	Sumilla
1019/2001-CR	Congresista Alcides Chamorro	Propone modificatoria del artículo 22° de la ley n° 26300
1444/2001 – CR	Congresista Máximo Mena	Propone modificar el artículo 23° de la ley n° 26300
1473/2001 – CR	Congresistas Yonhy Lescano y Rosa Yanarico	Propone modificatoria de los artículos 22° y 23° de ley n° 26300
1493/2001 – CR	Congresista Rafael Valencia	Propone modificatoria del artículo 23 de la ley n° 26300
1559/2001 – CR	Congresistas Jorge Mera, Iván Castillo y Eduardo Carhuarica	Propone modificatoria del artículo 20° de la ley n° 26300
7775/2003 – CR	Congresista Eduardo Salhuana	Propone modificatoria del artículo 21° de la ley n° 26300
7776/2003-CR	Congresista Eduardo Salhuana	Propone modificatoria del artículo 25° de la ley n° 26300
7810/2003 – CR	Congresista Rodolfo Raza	Propone modificatoria de los artículos 21° y 29° de la ley n° 26300
7898/2003 – CR	Congresista Juan Valdivia	Propone modificatoria de los artículos 22° y 23° de la ley n° 26300
8586/2003 – CR	Congresistas Jorge Chàbvez Sibina, Tito Chocano, Luis Guerrero, Ronnie Jurado, Manuel Olaechea, Edgar Vilanueva.	Propone modificatoria de los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 25°, 27°, 28°, 29° y 30° de la ley n° 26300
8793/2003- CR	Congresista Jorge Mera	Propone modificatoria de artículos 22°, 23° y 29 de la ley n° 26300
10565/2003 – CR	Leoncio Torres	Propone modificatoria de artículos 22° y 23° de la ley n° 26300

El eje central de estas propuestas es la modificación de los artículos 23° y 29° de la ley n° 26300, Ley de los Derechos de Participación y control Ciudadano

Ley n ° 26300	Modificaciones propuestas
<p><b>Artículo 23o.-</b></p> <p>La Revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores. En caso contrario la autoridad sobre la cual se consulta la Revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición hasta después de dos años de realizada la consulta.</p>	<p><b>Artículo 23o.-</b></p> <p>Para revocar a una autoridad <b>se requiere la mitad mas uno de los votos validamente emitidos</b>. Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el 50% de los electores hábiles del padrón. En caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la Revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad que se admita nueva petición hasta después de dos años de realizada la consulta.</p>
<p><b>Artículo 29o.-</b></p> <p>Quien hubiere sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las siguientes elecciones.</p>	<p><b><u>Artículo 29°.-</u></b></p> <p>Quien hubiera sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las elecciones siguientes <b>a excepción del proceso al que se refiere el artículo 25° de esta Ley.</b></p>

### **Análisis de la propuesta**

En el Perú, la experiencia de derechos y participación ciudadana tiene sus antecedentes en las experiencias de revocatoria en el año 1997 y 2001. En el primer año de experiencia, para que se lograra la revocatoria<sup>1</sup> era necesario la mitad más uno (1/2 + 1) considerando los votos emitidos en el propio proceso de revocatoria; de modo que, se logró un número importante de revocatorias.

Sin embargo, en el proceso de revocatoria del año 2001 se señaló que para lograrse ésta se consideraba la mitad mas uno (1/2 + 1) de los electores registrados en el padrón electoral; de manera que, teniendo en cuenta un porcentaje de ausentismo promedio de 30% en este tipo de procesos electorales, se necesitan 51 de cada 70 votos emitidos. Esta situación disminuye el número efectivo de revocatorias. El siguiente cuadro nos ilustra al respecto:

<sup>1</sup> El proceso de revocatoria busca poner fin al mandato de determinadas autoridades regionales, locales o judiciales (jueces de paz no letrados)

REVOCATORIAS ANTERIORES		
	1997	2001
Lugares donde se realizó consulta	60 distritos y 1 provincia	172 distritos y 1 provincia
N° de autoridades consultadas	61 alcaldes y 129 regidores	166 alcaldes y 462 regidores
N° de autoridades revocadas	42 alcaldes (68.85%) y 93 regidores (72.09%)	11 alcaldes (6.62%) y 27 regidores (5.84%)
Mínimo legal para que se produzca la revocatoria	<b>votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores que asistieron al sufragio</b>	<b>votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores registrados en el padrón electoral.</b>

Fuente: <http://www.onpe.gob.pe/otraselecciones/otraelec05.php>

Es por ello, que el presente proyecto de ley busca resolver este impasse con respecto a la interpretación del artículo 23° de la ley n° 26300, para hacer factible y efectiva a la revocatoria, como mecanismo de control y participación ciudadana.

Asimismo<sup>2</sup>, debe considerarse que detrás de esta modificación se encuentran en debate el siguiente dilema: ¿ que elemento se prioriza: el garantizar a la autoridad electa su estabilidad para el ejercicio de sus responsabilidades o el derecho ciudadano al control de las autoridades electas ?

En defensa del primer argumento encontramos a la postura del JNE que prioriza la estabilidad de la autoridad elegida. En sus términos: ... “Si bien es cierto que la Ley n° 26300 establece en la actualidad que es necesario contar con la aprobación del 50% mas uno de los electores de una localidad para que la revocatoria proceda, y que dicho porcentaje resulta excesivo en relación a la flexibilización introducida por la Ley n° 27734 (...) tampoco se puede pretender que las autoridades electas estén sujetas a una inestabilidad tal, que con el solo hecho de que se promueva una iniciativa de revocatoria en su localidad, se logre captar un caudal de adhesión mayor al que lo eligió”

De otro lado, en defensa del segundo argumento encontramos a organizaciones de la sociedad civil que destacan la importancia de la revocatoria como un derecho de participación ciudadana en pro de la democracia, la gobernabilidad local y regional; ello porque se constituye en un importante canal institucional para expresar la disconformidad y el reclamo de la ciudadanía sobre sus autoridades.

Es por ello, que desde esta visión se apoya la modificación en el artículo n° 23 de la ley n° 26300. No obstante, se corre el riesgo de que la revocatoria atente contra la estabilidad de la gestión municipal por considerar porcentajes tan reducidos de votos para revocar de su cargo a una autoridad.

<sup>2</sup> Reflexiones en base a Grupo Propuesta Ciudadana. Nota n° 23: “Una Mirada al Proceso de Consultas Ciudadanas para Revocatoria de Autoridades”. Lima, marzo 2004; y, Participa Perú n° 19. Lima, septiembre 2004.



## MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Entonces, es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de estabilidad de las autoridades electas y el derecho de control y participación ciudadana. Una consideración que sería útil al respecto es la realizada en el proyecto de ley 1473/2001 – CR que propone que el universo al cual se aplicaría la cantidad de votos que daría lugar a una Revocatoria, sean más de la mitad de los votos válidos pero que ello implique necesariamente una participación mayoritaria de la población en el proceso de revocatoria, de por lo menos 50% de los electores.